



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE:	HAROLFREDO RAMIREZ GUTIERREZ
INCIDENTADO:	UARIV
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2016-00428-00

Vista la solicitud elevada por el señor HAROLFREDO RAMIREZ GUTIERREZ, obrante a folios (1-3) del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación electrónica de esta providencia, informe las actuaciones que han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del **14 de diciembre de 2016** proferido por este Despacho, en el cual ordenó:

***SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el termino improrrogable de quince (15) días, hábiles siguientes a la realización del PARARI indicado por la UARIV culminen la identificación de carencias del núcleo familiar del accionante y si a ello tiene derecho como resultado del proceso de medición de carencias, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes se haga la entrega de las ayudas humanitarias correspondientes en caso de detectar carencias o si por el contrario indique una fecha cierta y razonable para la entrega de la indemnización administrativa al señor HAROLFREDO RAMIREZ GUTIERREZ, de tener derecho a ella, teniendo en cuenta que es una persona de la tercera edad."*

SEGUNDO: REQUERIR al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA-; para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe el nombre, identificación y cargo del funcionario a quien se le delegó el cumplimiento de la orden judicial; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

De otra parte sino se acata la orden dada en el fallo, se dará apertura del respectivo incidente de desacato contra el funcionario responsable del agravio y su superior.

Así mismo se le indica al funcionario requerido, que si al momento de comunicar esta providencia ya se ha cumplido lo ordenado en la sentencia por parte de la UARIV, deberá indicar la fecha de cumplimiento y expresar las razones por las cuales considera atendida la decisión en los términos expuestos en la **sentencia del catorce (14) de diciembre de 2016**.

De igual manera, deberán allegar copia de los actos administrativos y/o pronunciamientos que emitidos para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con su constancia de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

- Catalina Pineda -
CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 15 del 03 de abril de 2017	
<i>[Firma]</i> DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	